



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de julio del año dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Furtelcom S.A.S
Demandado	Furel S.A
Radicado	05001 31 03 015 2018 00464 00
Asunto:	Tiene en cuenta dependiente judicial. Toma nota embargo de remanentes. No accede entrega de títulos judiciales por existir embargo de remanentes

Téngase como dependiente del abogado de FUREL S.A a CAMILO ANDRES ERAZO SATIZABAL.

El JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, por oficio No. 148 del 21 de enero de 2020, y recibido por este el 5 de febrero de 2020 (fl.139), informan que decretaron el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de bienes embargados en ésta dependencia judicial.

Siendo lo anterior ajustado a derecho se TOMA NOTA del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la parte demandada, para el presente proceso. Comuníquese en tal sentido al Juzgado 8° Civil del Circuito de Oralidad.

A folio 140, se indica por parte del señor ANDRES ROMERO MANCHOLA, que acredita la calidad de Gerente de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

De igual forma, el señor ROMERO MANCHOLA, realiza aclaración sobre la administración actual de FUREL S.A, y solicita entrega de títulos judiciales que reposan en el Despacho (fl. 144-145). Similar solicitud realizó el apoderado judicial de FUREL S.A. Pero la misma no puede despacharse favorable a la parte demandada, por cuanto existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 8° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

En tal sentido, este Juzgador en consecuencia, ordena la conversión de los títulos existentes para el Juzgado 08 Civil del Circuito, sin necesidad de notificar por estados toda vez que ha estos ya se les había ordenado la entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ